



ORDENANZA NUMERO: 27
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Modificada por acuerdo de Pleno de 6 de noviembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería Nº 248 de 30 de diciembre de 2023).

ARTÍCULO 1º.-

Remisión normativa.

Los elementos configuradores de este Impuesto, de los que no se puede hacer uso de la facultad normativa de la Corporación están regulados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2º.-

Exenciones.

Por razón de la eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto están exentos los siguientes bienes inmuebles:

Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €), correspondiente a la cuota agrupada del sujeto pasivo.

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €).

ARTÍCULO 3º.-

(Modificado por acuerdo de Pleno de 6 de noviembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería Nº 248 de 30 de diciembre de 2023).

A) Bonificaciones preceptivas.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

- En el caso de obra nueva.
- En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

La aplicación de la bonificación será siempre a instancia de parte, mediante solicitud de la bonificación por los interesados. La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras. Documentación a aportar por los interesados junto a la solicitud del primer ejercicio de aplicación de la bonificación:

- Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre sociedades, o el Registro Mercantil.
- Copia de la licencia de obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes:

- Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, la vivienda de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón de impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la Vivienda de Protección Oficial, en cuyo caso surtirá efectos en ese periodo impositivo.



ORDENANZA NUMERO: 27
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Los interesados tendrán que comunicar, al Ayuntamiento o órgano en quien delegue la gestión tributaria, los inmuebles a los que es de aplicación la bonificación, adjuntando documento acreditativo de estar sujeta la cooperativa al Régimen fiscal de la Ley 20/1990.

B) Bonificaciones potestativas.

1.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto de la vivienda habitual.

La bonificación será otorgada por cada periodo impositivo debiendo solicitarse antes del inicio del mismo. Para tener derecho a esta bonificación los sujetos pasivos tienen que:

- 1º) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.
- 2º) Estar todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda para la que se solicita bonificación.
- 3º) Que el contribuyente de IBI de la vivienda por la que se solicita la bonificación, sea uno de los miembros de la unidad familiar.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación identificando el inmueble y fotocopia del D.N.I.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra, los inmuebles en que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El contribuyente junto a la solicitud deberá identificar el inmueble o inmuebles en los que se realiza o va a realizar la actividad económica y justificará las circunstancias por las que se debe realizar la declaración por el Pleno. Así mismo, aportará compromiso de declarar cualquier cambio que pueda afectar a las circunstancias por las que se acuerda.

La declaración podrá acordarse por el Pleno con carácter indefinido, en tanto se mantengan las circunstancias de tal declaración, o por un plazo determinado, en el cual se tendrá que volver a solicitar y acreditar por el contribuyente la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La declaración por el pleno del derecho a la bonificación tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente a la de adopción del acuerdo plenario.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de homologación por la Administración y que cuente su instalación con la correspondiente licencia o declaración responsable ante el Ayuntamiento.

No podrán acceder a esta bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana. Las bonificaciones tendrán carácter rogado. El sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación en el plazo máximo de un año desde que la instalación esté finalizada y operativa y será aplicable únicamente a las cuotas del impuesto de los dos ejercicios siguientes:

La solicitud de bonificación se acompañará de la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto.
- Licencia de obra o declaración responsable de la instalación.
- Acreditación de la fecha de terminación o puesta en marcha de la instalación.

En el caso de sistemas para el aprovechamiento eléctrico, se acompañarán las autorizaciones de la Consejería competente y de la compañía suministradora del fluido eléctrico”.



ORDENANZA NUMERO: 27
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica. La bonificación será otorgada por el periodo de tiempo que se acredite que los bienes inmuebles estén calificados como de renta limitada destinada al alquiler.

Para tener derecho a esta bonificación los sujetos pasivos tienen que presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- Certificado o resolución que acredite e identifique los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada, así como el plazo, en su caso destinado a esta finalidad.

ARTÍCULO 4.-

Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables según la naturaleza del inmueble son:

- Bienes de naturaleza urbana: **0'65%**
- Bienes de naturaleza rústica: **0'90%**
- Bienes de características especiales: **1'30%**

ARTÍCULO 5.-

Comunicación de datos al catastro inmobiliario. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Berja asume la obligación de poner en conocimiento de la Gerencia del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para los que se haya otorgado la correspondiente licencia o actuación municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles anteriores a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Almería, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2024.

Publicación Boletín Oficial de la Provincia

Nº 301 de 31/12/1989

Nº 249 de 31/12/1993

Nº 213 de 08/11/1995

Nº 1 de 03/01/2000

Nº 248 de 30/12/2003

Nº 227 de 25/11/2008

Nº 248 de 30/12/2024



ORDENANZA NUMERO: 27
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
